

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

De conformidad al Acuerdo 005 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 08 de septiembre del 2021, publicado en el Periódico Oficial el pasado 10 de septiembre del año 2021 para sesionar de manera presencial y a través de medios electrónicos, siendo las **11 (once) horas con 58 (cincuenta y ocho) minutos del día 10 (diez) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós)**, los Diputados Integrantes de la **Comisión de Legislación de la LXXVI Legislatura**, realizaron sesión de trabajo presencial en la sala "Diputado Fray Servando Teresa de Mier" en el décimo piso del H. Congreso del Estado y en línea a través de medios electrónicos, de la referida Comisión dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al inicio de la sesión, el **Diputado Presidente de la Comisión Félix Rocha Esquivel**, dio la bienvenida a las y los diputados y propuso en virtud de que el **Diputado Secretario Héctor García García** no se encontraba en forma presencial, la **Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz**, fungiera como Secretaria para esta comisión por lo que solicito a la Secretaria Diputada lo sometiera a votación, siendo esta aprobada por Unanimidad de los asistentes bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	avor
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	A favor
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	

Siguiendo con el orden del día, el Diputado Presidente solicito a la Diputada Secretaria realizar el pase de lista, a lo cual dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración contando con la siguiente lista de asistencia:

1.- Lista de Asistencia.

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	Presente
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	En línea
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	En línea
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Ausente en pase de lista
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	En línea
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	En línea
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	En línea

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

VOCAL	Dip. Anyly Bendición Hernández Sepúlveda	Ausente en pase de lista
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Presente

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el **Diputado Presidente Félix Rocha Esquivel**, solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de la Comisión de Legislación.

3.- Lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de Dictamen relativos a los **Expedientes 15141, 15250, 15257, 15564, 15447 y 15292**, todos de la Septuagésima Sexta Legislatura.
5. Asuntos Generales
6. Lista de asistencia final
7. Clausura de la reunión.

Continuando con la sesión, la Diputada Secretaria preguntó a los Diputados integrantes de la Comisión, si alguno de ellos tenía observaciones o modificaciones al contenido del **Orden del Día**, para que hicieran favor de manifestarlo con la finalidad de enriquecer el contenido del mismo.

No habiendo comentarios al respecto, la Diputada Secretaria sometió a votación el Orden del Día, al cual se sujetaría la sesión de trabajo, siendo esta **aprobada por Unanimidad de los asistentes bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	A favor
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Ausente en votación
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VOCAL	Dip. Anyly Bendición Hernández Sepúlveda	Ausente en votación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

VOCAL Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz A favor

4.-. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de Dictamen relativos a los Expedientes 15141, 15250, 15257, 15564, 15447 y 15292, todos de la Septuagésima Sexta Legislatura.

En este punto del orden del día, el Diputado Presidente propuso omitir la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud que el proyecto de Dictamen fue circulado con la debida anterioridad, por lo cual solicitó a la Diputada Secretaria lo sometiera a votación, aprobándose por Unanimidad de los asistentes bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	A favor
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Ausente en votación
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Ausente en votación
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A favor

***Nota: se incorpora la Diputada Adriana Paola Coronado Ramírez.

Por consiguiente, el Diputado Presidente propuso a los integrantes de la comisión un receso debido a precisiones técnicas, el cual fue aprobado por los asistentes. Al regreso del receso, se le solito a la Diputada Secretaria volver a tomar lista de asistencia, a lo cual dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario, bajo la siguiente lista de asistencia:

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	Presente
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	En línea
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	En línea
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	En línea
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	En línea
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	En línea
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	En línea
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Ausente en pase de lista
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Presente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

Reanudada la Sesión, Acto seguido en este punto del Orden del día, el Diputado Presidente le solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura al proyecto de Dictámen que contienen los **Expedientes 15141, 15250, 15257, 15564, 15447 y 15292**

HONORABLE ASAMBLEA

Al término de la lectura, el Diputado Presidente pregunto a los Diputados presentes si existía algún comentario u observación al respecto de los proyectos de Dictamen, por la cual la **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre** solicito el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

“Eso de que haya “registrado con anterioridad” no existe en el reglamento de hecho, es “solicito si alguien quiere hacer comentarios”, levantamos la mano y se registran turnos. Yo solicitaría al Centro de Estudios Legislativos que verifiquen la forma en que se llevan los debates parlamentarios. Respeten las reglas, pregunten y levantamos la mano y se nos apunta en el registro de oradores”.

Por consiguiente, el **Diputado Presidente Félix Rocha Esquivel** hace uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

“En otras comisiones los Diputados hacen llegar algunas observaciones, incluso en el orden de asuntos generales se pregunta si existe algún Diputado que este previamente anotado, al no haber ya se somete a la consideración del Diputado a hacer uso de la palabra, en este sentido es que yo solicite el uso de la palabra para presentar una reserva y con gusto posteriormente si existe algún otro Diputado que quiera hacer uso de la palabra también se le concederá sin ningún problema”.

Al término de la participación del **Diputado Presidente Félix Rocha Esquivel**, nuevamente hizo uso de la palabra la **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre** para hacer mención de lo siguiente:

“Y yo quiero que conste en actas que en ningún artículo del reglamento existe la figura del pre registro de oradores, esa es una figura, a lo mejor una práctica, pero no está registrada y si quisiera hacerla valida debe preguntarnos previamente si alguno va querer hablar para podernos registrar en su lista, porque a mí no se me pregunto si yo quería registrarme en la lista. Yo pediría al Centro de Estudios que fuera más cuidadoso con el debate que se realiza en las comisiones”.

Por consiguiente, el **Diputado Presidente Félix Rocha Esquivel** hizo uso de la palabra para mencionar lo siguiente *“Con gusto diputada. Hacemos nota de sus comentarios”*
Por consiguiente, el Diputado hizo uso de la palabra para presentar una reserva a diversos artículos del dictamen en comento. *“Someto en consideración de esta Asamblea, las*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

siguientes modificaciones que varían parcialmente del resolutivo del dictamen que estamos en estudio, las cuales dice

Dice	Debe decir
	Artículo 25 bis. El nombre propio de las personas físicas se forma con uno o más nombres propios y dos apellidos que se identificaran como primer apellido y segundo apellido.
Artículo 25 bis 1. El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán en el orden que previamente acuerden los padres, en el acta de matrimonio, si fuera el caso de que los mismos se encuentren casados.	Artículo 25 bis 1. El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán en el orden que previamente acuerden los padres, en el acta de matrimonio, si fuera el caso de que los mismos se encuentren casados.
En caso de que los padres no se encontrasen casados queda expedito el derecho de los progenitores a elegir bajo común acuerdo el orden que previamente acuerden.	En caso de que los padres no se encontrasen casados queda expedito el derecho del padre y de la madre, previo común acuerdo, elegir el orden de los apellidos que sustentara su hijo o hija.
En caso de desavenencia respecto del orden que deben seguir los apellidos del o los hijos, se sentara a primer término el apellido paterno, seguido del materno.	El acuerdo tomado por los padres en el acta de matrimonio se podrá modificar en una sola ocasión desde su casamiento y hasta el momento de registro del primer nacimiento, siempre y cuando exista acuerdo de ambos padres, en caso contrario imperará el acuerdo establecido en el acta de matrimonio.
El orden de los apellidos elegido entre padre y madre imperara para los demás hijos del mismo vinculo.	En caso de no existir acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos de los hijos y/o hijas a registrar, se sentara como primer apellido el del padre y como segundo apellido el de la madre.
	El orden de los apellidos elegido entre padre y madre imperara para los demás hijos e hijas del mismo vinculo.
	En caso de que un solo progenitor registre al hijo y/o hija y no se encuentre en los supuestos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

	contemplados en el párrafo primero y segundo, los dos apellidos serán los de este, en el orden que el mismo elija.
<p>Artículo 92.- la solicitud a que se refiere el artículo anterior expresara:</p> <p>I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos, fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y fecha de esta,</p> <p>II. El orden de los apellidos que llevaran sus posibles hijos.</p> <p>III. Que no tienen impedimento legal para casarse; y</p> <p>IV. Que es su voluntad unirse en matrimonio.</p>	<p>Artículo 92.- la solicitud a que se refiere el artículo anterior expresara:</p> <p>I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos, fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y fecha de esta,</p> <p>II. El orden de los apellidos que en su caso llevaran sus hijos y/o hijas.</p> <p>III. Que no tienen impedimento, legal para casarse; y</p> <p>IV. Que es su voluntad unirse en matrimonio.</p>
<p>Artículo 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañara:</p> <p>I. al VII</p> <p>VIII. copia certificada que acredite haber tomado el curso que hace referencia el artículo 149 de este congreso.</p>	<p>Artículo 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañara:</p> <p>I. al VII</p> <p>VIII. constancia que acredite haber tomado el curso que hace referencia el artículo 149 de este código.</p>
<p>Artículo 100.- se levantará luego del acta de matrimonio, en la cual se hará constar:</p> <p>I. al III.</p> <p>IV. La manifestación del orden de los apellidos de sus posibles hijos, conforme lo establecido en el artículo 25 Bis I.</p>	<p>Artículo 100.- se levantará luego del acta de matrimonio, en la cual se hará constar:</p> <p>I. al III.</p> <p>IV. La manifestación del orden de los apellidos que, en su caso, llevaran sus hijos y/o hijas conforme lo establecido en el artículo 25 Bis I.</p>
<p>Artículo 147 Bis- Los cónyuges están obligados o contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.</p> <p>Así mismo están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y la atención de ascendientes y</p>	<p>Artículo 147 Bis- Los cónyuges están obligados o contribuir en la misma proporción a los fines del matrimonio, basándose en la cooperación y ayuda mutua. Así mismo compartirán las responsabilidades domésticas y deberán proveer el debido cuidado y atención de descendientes, ascendientes y personas a su cargo si los hubiere.</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

<p>descendientes y otras personas a su cargo. Dicha obligación deberá quedar sentada en el acta de matrimonio de los contrayentes.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y/o hijas. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.</p>
<p>Artículo 149.- Recibir por parte del estado antes de contraer matrimonio un curso en donde se les explique a los contrayentes los temas de planificación familiar, igualdad, equidad y violencia de género, así como del uso de métodos anticonceptivos y su derecho a utilizarlos. Impartido por la Secretaria de Salud Pública.</p>	<p>Artículo 149.- Recibir por parte del Estado, a través de la Secretaria de Salud y antes de contraer matrimonio, un curso en donde se les explique a los pretendientes los temas de planificación familiar, igualdad, equidad y violencia de género, así como del uso de métodos anticonceptivos y su derecho a utilizarlos.</p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de salud dispondrá de los recursos suficientes para poder cumplir con las obligaciones emanadas del presente Decreto.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TERCERO.- La Secretaria de salud dispondrá de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos bajo los cuales se llevara a cabo el curso señalado en el artículo 149 de esta disposición normativa.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CUARTO. - La constancia señalada en la fracción VIII del artículo 94, se comenzará a solicitar a partir de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>QUINTO. - Toda referencia al apellido paterno y apellido materno, deberá entenderse como primer apellido y segundo apellido.</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

Al término de la participación del **Diputado Presidente Félix Rocha Esquivel**, nuevamente hizo uso de la palabra la **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre** para hacer mención de lo siguiente:

“Mi primer comentario en relación a anticiparnos en el orden de oradores, es porque yo también tenía una reserva que presentar, pero comentare sobre la que usted nos está exponiendo y también aprovechamos para presentar la reserva que traemos contemplada. Primero quiero que entremos a una clase de Derecho Civil y pasemos a entender la diferencia entre el derecho a la identidad y el derecho de los cónyuges. En este caso para empezar como que el peso y lo vemos desde el hecho de que son los cónyuges quienes al momento en que se casan, en que quieren contraer matrimonio establecen previamente cual va ser el orden de los apellidos, si lo vemos de esa forma la redacción del dictamen y también de la reserva que está proponiendo, esta pandeada hacia el lado de que son los padres quienes tienen como el derecho de determinar eso, pero más bien es el derecho de los hijos e hijas a tener un nombre y un apellido y a su derecho a la identidad. Ahora bien, desde el momento en que se pide que los padres al contraer matrimonio tengan que, de manera anticipada determinar el orden de los apellidos, me parece que estamos regresando a 1970 cuando lo que buscabas era el fin del matrimonio era la procreación de la especie, no todos los matrimonios van a tener hijos o hijas. Entonces ese enfoque desde el momento en que tu contraigas matrimonio en tu acta de matrimonio lo establezcas pues sería asumir que todas las parejas que se casan tendrían que tener hijos y que deberían ponerse de acuerdo desde antes de tenerlos, que no es el caso, porque hay parejas que no desean tener hijos y no tendrían por qué definirlo u obligarlos a que en su matrimonio como una clase de capitulación se establezca el orden de los apellidos porque el enfoque como dije, debe ser del derecho a la identidad, no del derecho de los padres de determinar el orden de los apellidos, en primer lugar.

En segundo lugar, de las reservas que estoy observando tanto de su reserva como del dictamen, yo veo un gran problema y es que sigue siendo machista y es machista porque dice que en caso de no existir acuerdo, para empezar señala que los padres al casarse determinan el orden y luego en el párrafo cuarto del artículo 25 Bis I señalan que en caso de no existir acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos de los hijos y/o hijas a registrar, se asentara como el primer apellido el del padre y como segundo apellido el de la madre. Por qué el hombre de nueva cuenta en caso de que no haya un acuerdo que puede pasar que las parejas no se pongan de acuerdo, porque sigue prevaleciendo su derecho sobre el derecho de la mujer y de la madre si ambos son iguales, ambos tienen el mismo derecho, tanto el padre como la madre, yo no estoy diciendo que se le de preferencia a la madre simplemente lo que digo aquí es ¿Por qué de nueva cuenta el padre va llevar mano? puede ser una persona machista que diga yo no me quiero poner de acuerdo va ser mi apellido porque yo mando y cuando la madre valla al registro y diga oye no estoy de acuerdo, yo también quiero participar, ¿Cuál va ser la respuesta que le dé el juez? El padre lleva mano, porque el apellido del padre va a llevar mano en los hijos respecto al apellido de la madre.

Entonces esta reforma si bien tiene una buena intención yo por eso apunte esta mañana cuando lo leía entre muchas y otras cosas ¿cómo hacer el ejercicio de un derecho humano medieval?

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

Estableciendo el orden de los apellidos, pero si una pareja no se pone de acuerdo, sabemos que hay machismo en este país y puede haber padres que digan "no, yo quiero que mi apellido venga primero" cuando la madre es inconforme siempre va tener la razón el padre. Entonces yo de antemano les digo que esto sería inconstitucional y vamos a quedar como payasos, como siempre en temas de derechos humanos. Yo pediría que mejor y esto viene en la reserva que vamos a proponer, que en caso de desavenencia respecto del orden que deben seguir los apellidos del o los hijos, atendiendo al interés superior del menor, el juez del registro civil decidirá el orden de los apellidos por insaculación. Esa es la solución que yo estoy dando, así nadie tiene la razón y no lleva mano el apellido del padre, si no que el juez va a poner ambos apellidos va a sortear y que la suerte diga que apellido se queda primero.

Yo lamento que un tema tan progresista, aunque bueno nos quedamos atrás 2022 debería estar desde antes, Tenga un sello machista porque al final la solución cuando haya un conflicto va a ser darle mayor valor al hombre y no a la mujer. Y pues que triste que deberíamos estar celebrando que el orden de los apellidos se va a poder determinar por voluntad de los padres. ¿Cuántas mujeres que sufren violencia en sus hogares? O ¿Cuántas mujeres que siguen sometidas? El esposo va a decidir y peor aún la ley le va dar mayor al hombre y le va dar la respuesta.

Por otro lado, aquí hay otro tema interesante, que bueno que se rectificó en un artículo que también me parecía muy antiguo, que es el 147 bis que incluso como se proponía se obligaba a los cónyuges a vivir juntos, como una obligación del matrimonio. Si uno se iba de viaje y no podían, pues se estaba incumpliendo una obligación, afortunadamente respeto que la presidencia haya rectificado esta falla y ya nos incluya el artículo 147 bis en esos términos y si se incluía la procuración de la corresponsabilidad en el hogar que fue una iniciativa de Movimiento Ciudadano presentado desde la legislatura pasada por el entonces Diputado Luis Donald Colosio.

El siguiente tema que traigo es que ahora en la reforma, yo sé que esto es muy popular decir que tomen un curso antes de casarse, que tomen un curso para que les expliquen en temas de planificación familiar, igualdad, equidad. Es muy popular decir eso, yo estoy segura que en muchas pláticas de cafés en hogares se habla de que tomen este curso prenupcial, sin embargo, yo tengo mis dudas sobre ese artículo que es el 149, porque hay un principio que yo sé que me van a decir que en la ciudad de México existe y fue en el 2015 fue cuando se aprobó y seguramente en otros estados, pero hay un principio que ha desarrollado la corte en los últimos años que es el principio de libre desarrollo de la personalidad. Yo creo que el estado debe dar estos cursos de planificación familiar, temas de combatir la violencia, la equidad, pero creo que esos cursos deberían ser optativo para las parejas tomarlo, porque va haber personas que no tengan el tiempo de hacerlo, una persona que tiene una más marginada que tiene una jornada laboral larguísima con los tiempos de traslado que tiene que hacer de su hogar al trabajo más los tiempos que dedican a cualquier labor que tengan. ¿Cómo obligar a alguien a tomar un curso para casarse? me parece que es un requisito excesivo para contraer matrimonio y yo creo que sería interesante ver que dijera la corte de esto, pero en principio yo veo que se atenta contra el libre desarrollo de la personalidad de poder decidir si tú quieres o no asistir en ese curso.

También hay elementos que debe tener un matrimonio, elementos de existencia como el consentimiento, el objeto y las solemnidades y en este caso esto es un elemento extra que estamos obligando a cumplir para contraer matrimonio me parece que es excesivo, que iría contra él, aunque no es la respuesta más popular pero mi trabajo no es dar la respuesta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

*más popular sino la respuesta jurídicamente correcta, creo que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad.
Y el tema que aquí que más me preocupa es que se le dé la razón al padre. Entonces yo aquí quiero proponer esta reserva, para enmendar estos artículos y me gustaría que se votaran de manera paralela.*

Dice	Debe decir
<p>Artículo 25 bis 1. El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán en el orden que previamente acuerden los padres, en el acta de matrimonio, si fuera el caso de que los mismos se encuentren casados.</p> <p>En caso de que los padres no se encontrasen casados queda expedito el derecho del padre y de la madre, previo común acuerdo, elegir el orden de los apellidos que sustentara su hijo o hija.</p> <p>El acuerdo tomado por los padres en el acta de matrimonio se podrá modificar en una sola ocasión desde su casamiento y hasta el momento de registro del primer nacimiento, siempre y cuando exista acuerdo de ambos padres, en caso contrario imperará el acuerdo establecido en el acta de matrimonio.</p> <p>En caso de no existir acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos de los hijos y/o hijas a registrar, se sentara como primer apellido el del padre y como segundo apellido el de la madre.</p> <p>El orden de los apellidos elegido entre padre y madre imperara para los demás hijos e hijas del mismo vinculo.</p> <p>En caso de que un solo progenitor registre al hijo y/o hija y no se encontrase en los supuestos contemplados en el párrafo primero y</p>	<p>Artículo 25 bis. - El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán en el orden que previamente acuerden los progenitores, en el acta de matrimonio, si fuera el caso de que los mismos se encuentren casados.</p> <p>En caso de desavenencia respecto del orden que deben seguir los apellidos de los hijos o hijas, atendiendo al interés superior del menor, el juez decidirá el orden de los apellidos por insaculación. Así mismo pondrá nombre y apellidos al presentado cuando sea hijo o hija de padres desconocidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>El orden de los apellidos elegido entre los progenitores imperara para los demás hijos del mismo vinculo.</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

segundo, los dos apellidos serán los de este, en el orden que el mismo elija.	
--	--

Pediría que no se reformara el artículo 92 en vista de que no estamos hablando de un derecho de los padres a sus apellidos si no un derecho de los hijos a la identidad, que tampoco se incluya el artículo 94, el artículo 100, el artículo 147 bis (por ser medieval) y el artículo 149.

Hago el comentario de que está mal redactado, no sé si ya se corrigió en la reserva, "recibir por parte del Estado" eso no está escrito en un lenguaje jurídico de persona con obligación. Recibir por parte del Estado a través de la secretaría ¿Quién? No está bien redactada la cláusula de manera correcta, el lenguaje. Yo lo que estoy pidiendo, además de que está mal escrito ese artículo porque no viene la palabra en el formato de silogismo, en este caso pediría que el 149 que no tiene relación con el tema de los apellidos también se elimine y en razón a lo que yo comente que me parece excesivo que creo que es un tema que amerita un estudio que hiciera el congreso una mesa de trabajo. No estoy cerrada a que se pueda legislar al respecto, pero me parece que tendríamos que hacer un debate más exhaustivo para determinar si deberíamos incluir ese requisito o no en nuestro código civil."

Posteriormente la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz** solicitó tomar el uso de la palabra para expresar lo siguiente:

"Nos llaman para incluir expedientes presentados primeramente por las ciudadanas, la Diputada Jessica Martínez, la Diputada Itzel Castillo y tengo entendido que había también un expediente por parte de la Diputada Alhinna Vargas. Lo que observo dentro del dictamen que nos presentan es algo completamente diferente, dando lectura a los expedientes presentados tanto por la Diputada Jessica Martínez como de la Diputada Alhinna Vargas, pero lo que observo dentro del dictamen que nos presentan es algo completamente diferente, dando lecturas por los expedientes presentados tanto por la diputada Jessica Martínez como de Alhinna Vargas no observo que se haya incluido ninguno de los criterios y de la finalidad que ellas buscaban con sus iniciativas. Primeramente, en el artículo 25 bis I hacen referencia siempre al padre y la madre cuando no es un término que debería estar establecido dentro de nuestro código civil sino más bien referirnos a los progenitores. Creo que aquí falta armonización, tendríamos que manejarlo de esa manera, esa es mi primera reserva que en artículo 25 bis I se pueda establecer en cada una de las partes donde se señala como padre y de la madre que se refiera al progenitor o progenitores.

La otra es que es un punto muy importante, se señala en la iniciativa presentada por la Diputada Alhinna Vargas en el sentido de ese mismo artículo incluir al llegar a la mayoría de edad el registrado podrá solicitarse modifique el nombre o los apellidos que le fueron impuestos ya sea en cuanto al orden de estos o en caso pedir la sustitución de uno de estos conformes la fracción séptima del artículo 25 bis de este código. Para mi es importante porque creo que ese es el espíritu de lo que se buscaba con esta iniciativa pero que simplemente ya no está dentro del documento. Entonces pido que específicamente este párrafo establecido así en una de las iniciativas presentadas si sea incluido en el artículo 25 bis I.

Segundo coincido con la Diputada Irais Reyes en que tendría que eliminarse las reformas al artículo 92, 94, 100, 147 y 149 debido a que en realidad la materia que nos ocupa, dentro del código civil es en realidad lo relacionado con el capítulo de actas de nacimiento, no con el capítulo de matrimonio. Entonces nos estamos metiendo en otro tema completamente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

distinto, aunque llevemos en primer plano el artículo 25 bis que, si es relativo a esto, pero los subsecuente lo siguiente ya no es materia de esa reforma, me parece complicado que mezclamos estos dos asuntos y si con esta visión nuevamente de establecer términos y conceptos que dejan mucho que desear acerca del comportamiento que deberíamos de tener y de respetar lo que hemos venido analizando acerca del respeto de los derechos humanos de las mujeres, principalmente un convenio al que México se suscribió hace mucho tiempo y que en este momento pues simplemente la estamos sacando de toda esta decisión de la libre decisión de personalidad de cada una de las personas que quiera tomar la decisión de unirse, en matrimonio o de cualquiera que sea la manera en que quieran vivir.

Y por último dentro de los transitorios se hace una referencia, en el segundo dice: El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Salud dispondrá de los recursos suficientes para poder cumplir con las obligaciones emanadas del presente Decreto. No sé si ya tenemos el oficio asignado por la Secretaria de Finanzas del Estado donde se marca que puedes satisfacer lo que es la suficiencia presupuestal para que esta ley o esta reforma de esta ley pueda entrar en vigor. De otra manera si no lo tenemos estamos violando la Ley de Disciplina Financiera y entonces pues es inoperante por mucho y que quisiéramos que la Secretaria de Salud estableciera todos los programas, los cursos y todo este tipo de terminología y de función acerca los cursos y de las tantas cosas que deben de tomar las personas que decidan contraer matrimonio.

Básicamente es, en artículo 25 bis que se sustituya las palabras de padre y madre por progenitores, que se incluya el caso de a la mayoría de edad cada una de las personas pueda decidir el orden de sus apellidos e incluso el de su nombre y se eliminen los artículos que ya mencioné y tercero en el caso de los transitorios de igual manera tendríamos que referimos a la Ley de Disciplina Financiera. De otra manera esta situación podría caer en una inoperancia total por parte de la autoridad del Poder ejecutivo”.

Por consiguiente, la **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre** hace uso de la palabra para hacer mención de lo siguiente:

“El artículo 149 que viene “recibir por parte del estado a través de la secretaria (que ahí le faltaría acento), de salud y antes de contraer matrimonio un curso donde se les explica a los pretendientes temas de planificación familiar, igualdad, equidad y violencia de género” pues en este caso salud solo tendría competencia para hablar de planificación familiar, igualdad, equidad y violencia de género creo que ahí ya estaríamos hablando de otras secretarías, no de la secretaria de salud. Yo estoy proponiendo que se elimine esa parte del decreto, pero para el grupo que desea que permanezca pues comentarles que hay una imprecisión sobre la secretaria.”

Posteriormente al no haber más comentarios el Diputado Presidente prosiguió solicitando a la Diputada Secretaria sometiera a votación las modificaciones solicitadas por el **Diputado Félix Rocha Esquivel** siendo aprobado por mayoría bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	Abstención
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	Abstención
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Abstención

Por consiguiente, el Diputado Presidente prosiguió solicitando a la Diputada Secretaria sometiera a votación las modificaciones solicitadas por la **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre** siendo rechazada bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	stención
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	A favor
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Abstención
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Abstención
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Abstención
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Abstención
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Abstención
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	Abstención
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Abstención
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A favor

Acto seguido, el Diputado Presidente prosiguió solicitando a la Diputada Secretaria sometiera a votación la propuesta solicitada por la **Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz** siendo rechazada bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	stención
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	A favor
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	A favor
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Abstención
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Abstención
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Abstención
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Abstención
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Abstención
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	Abstención
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Abstención
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A favor

Posteriormente la **Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre** solicitó tomar el uso de la palabra para expresar lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

“Para aclarar y para que haga constar en acta que el voto en abstención de la reserva es si bien coincidimos con algunos de los cambios, yo creo que hay todavía imprecisiones como las comentamos y se contradicen con nuestra visión de esta reforma al código civil y señalar que el voto en general de igual forma sería en abstención porque creemos que esta visión de que en caso de un conflicto prevalezca el apellido del padre creo que es una visión machista y creo que desvirtúa el propósito, que es que ambos progenitores en igualdad de circunstancias pueda prevalecer un apellido u otro en razón al derecho de identidad de sus hijos y no que el padre tenga mayor valía en ese conflicto.”

Continuando con el orden del día el Diputado Presidente prosiguió solicitando a la Diputada Secretaria sometiera a votación el sentido del contenido del presente, siendo **aprobados por mayoría de los asistentes bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	Abstención
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	Abstención
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	A favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A favor
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Abstención

5. Asuntos Generales.

En éste punto del orden del día, el Diputado Presidente preguntó a los integrantes de la Comisión, si alguien tenía algún comentario u observación. No existiendo ninguna participación en este punto, el Diputado Presidente prosiguió con el orden del día.

6. Clausura de la Reunión.

Al término de la sesión, el **Diputado Presidente de la Comisión Félix Rocha Esquivel**, solicitó a la Diputada Secretaria, realizar el pase de lista y verificar el quórum legal para dar término a la reunión de la Comisión Legislación.

Acto seguido, la Diputada Secretaria realizó el pase de lista y dio fe **del quórum reglamentario contando con la siguiente lista de asistencia:**

7.- Lista de Asistencia.

PRESIDENTE

Dip. Félix Rocha Esquivel

presente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACION

ACTA No. 011

VICEPRESIDENTE	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre	Presente
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	Presente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
VOCAL	Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos	Presente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Presente
VOCAL	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Presente

Se clausuraron los trabajos de la Comisión de Legislación, para el cual fueron convocados, siendo las **13 (Trece) horas con 27 (Veintisiete) minutos del jueves 10 (diez) de noviembre del año 2022 (Dos mil veintidós).**

Monterrey, Nuevo León a **de 2022**
(Fecha en que se aprueba el acta)

Comisión de Legislación


DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


DIP. RICARDO CANAVATI
HADJÓPULOS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN